



No. 324 - 12

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio No. 08-DINSED, del 08 de enero del 2009, la Dra. Norma Alvear Haro, Directora Nacional de Supervisión Educativa, previo requerimiento del informe pertinente en relación al caso denunciado, hace conocer al Lcdo. Justo Díaz Holguín, entonces Director Provincial de Educación Hispana del Guayas, de supuestas irregularidades que se le imputan a la Lcda. **REINA MERCEDES ALVARADO MONTECÉ**, en el cumplimiento efectivo de su labor docente en el Colegio Fiscal Mixto "Francisco Campos Coello" de la ciudad de Guayaquil, documento que obra a fojas 1 del expediente sumarial, y que como consta en el folio 2 de los recaudos, el oficio No. 0204-JPMG-CP2 de 8 de febrero del 2009, suscrito por el Cabo de Policía Carlos Ramos Jara, oficinista responsable del Departamento de Informática de la Jefatura Provincial de Migración del Guayas, en el que informa a su superior, el señor Mayor de Policía Vadik Puga Cadena, como Jefe Provincial de Migración del Guayas, que la ciudadana **REINA MERCEDES ALVARADO MONTECÉ**, sí registra movimiento migratorio por el Puerto de Guayaquil, desde el 1 de enero del 2006 hasta la presente fecha, esto es, 8 de febrero del 2009;

QUE mediante sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo del 2009, la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Guayas, designa una Subcomisión Especial para instruir Sumario Administrativo en contra de la señora Lcda. **REINA MERCEDES ALVARADO MONTECÉ**, profesora titular del Colegio Fiscal Mixto "Dr. Francisco Campos Coello" de la ciudad de Guayaquil, designándose a la Dra. Concepción Maridueña de Villao, en calidad de Coordinadora, y la Lcda. Glenda Soriano Proaño, como Vocal-Miembro, debiendo impulsar el proceso de conformidad con lo establecido en el inciso primero del Art. 112 reformado del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; así consta en el folio 5 del expediente, el oficio No. 426-CPDP-BCA de 23 de abril del 2009, firmado por el Lcdo. Justo Díaz Holguín, en ese entonces Director Provincial de Educación Hispana del Guayas, y que a foja 8 de los recaudos aparece el Acta Inicial, solemnidad sustancial llevada a efecto el 14 de agosto del 2009, a las 10:40; así mismo, se inserta en el cuaderno sumarial la CITACIÓN con copia del Acta Inicial y del requerimiento de la Dra. Norma Alvear Haro, Directora Nacional de Supervisión Educativa, contenido en el oficio No. 08-DINSED de 8 de enero del 2009; y, el oficio No. 0204-JPMG-CP2 de 8 de febrero del 2009, emitido por el Cabo de Policía, Carlos Ramos Jara, al

Educamos para tener Patria



Mayor de Policía Vadik Puga Cadena, como Jefe Provincial de Migración del Guayas; finalmente, en las fojas que van desde el 15 hasta la 24 de los autos, se inserta el Acta de Declaración de la docente sumariada, diligencia llevada a efecto el 26 de agosto del 2009, a eso de las 10:05 aproximadamente;

QUE como consta a foja 26 de los autos, el Acta de Apertura del Término de Prueba, diligencia llevada a efecto el 26 de agosto del 2009, a las 15:28; seguidamente, en la foja 89 del cuaderno sumarial, aparece la certificación de haberse concluido el término probatorio, el 7 de septiembre del 2009; finalmente, consta el Informe Final, el cual, se inserta desde la foja 100 hasta la 106 inclusive, suscrito por la Coordinadora de la Subcomisión Especial, Dra. Concepción Maridueña de Villao y por la Prof. Glenda Soriano Proaño, como Vocal-Miembro;

QUE en el párrafo "C" de las conclusiones del informe final, constante en los folios 104 y 105 del Cuaderno Sumarial, los Miembros de la Subcomisión Especial llegan a dictaminar: 1.- Que la profesora Reina Mercedes Alvarado Montecé, resalta y reconoce en su declaración rendida ante la Subcomisión Especial, que falta al cumplimiento de su labor docente, por su estado de salud, pero, NO presenta como justificativo, el aval o reconocimiento que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) imprime en todo certificado médico expedido en país extranjero; por lo tanto, NO cumplió jamás este requisito, implícito en el Art. 138 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; 2.- Que según la certificación del Movimiento Migratorio extendido por la Policía Nacional de Migración, la cual obra de autos, se observa que la docente sumariada, sí registra movimiento de salida y retorno a nuestro país, desde el 26 de noviembre de 1999, con el vuelo 751 de la Aerolínea "Continental", hasta el 8 de febrero del 2009; 3.- Según documentos notariados por la Ab. Jenny Campozano Figueroa, Notaria del cantón Palestina, que introdujo la docente sumariada en la Etapa Probatoria, los cuales obran en los folios que van desde el 63 hasta el 73 de los recaudos, se confirma que ha salido de nuestro país y retornado al mismo; al menos más de dos veces en cada período lectivo, eludiendo premeditada y sistemáticamente, la licencia excepcional por enfermedad hasta por noventa días adicionales que le estaba atribuido a la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Guayas, en el Art. 111 numeral 15 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; como también, la SUSPENSIÓN en el ejercicio de sus funciones hasta por noventa días sin derecho a remuneración atribución concedida en última y definitiva instancia a la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, en el numeral 15 del Art. 103 del invocado Reglamento, en caso de persistir el quebranto de la enfermedad, como lo ha confesado la propia docente en sus continuas solicitudes de licencia con sueldo; y, dentro del proceso administrativo al que fue sometida; 4.- Se concluye además, que ha utilizado más días de los que legalmente se le concedían en cada licencia

Educamos para tener Patria





con sueldo por enfermedad, según se desprende del cotejo que se practicó entre los documentos de descargo que introdujo la docente sumariada, con los informes de asistencia certificados y aportados por la Inspectora General del Colegio Fiscal Mixto "Dr. Francisco Campos Coello", Lcda. Fanny Itúrburu Salvador; 5.- Justamente, la citada Inspectora General y Jefa del Talento Humano del plantel en mención, mediante escritos que obran a fojas 120, 123 de los autos, pone en conocimiento de la Dra. Rosario Jiménez Cruz, Supervisora Provincial de Educación, como del Rector, Lcdo. Richard Medina Fariás, con fechas 5 de abril y 17 de mayo del 2010, que la Lcda. **REINA MERCEDES ALVARADO MONTECÉ**, NO asiste a laborar desde el 15 de marzo hasta la fecha preindicada, mayo del 2010, por todas esas consideraciones, llegan a presumir que la citada educadora, encuadró su conducta en la causal de: Abandono Injustificado del Cargo Docente, por más de tres días consecutivos, tipificada en el literal b) del numeral 4 del Art. 120 reformado del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; y, Art. 32 en sus numerales que van del 1 al 5 de la invocada Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, al haber infringido los literales: a), b), f), h), j) del Art. 4 de la Ley ibídem;

QUE en el folio 124 del Expediente Sumarial, aparece un extracto del Acta Inhibitoria No. 06-CVT-ADN, adoptada por la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Guayas, en sesión ordinaria de 5 de mayo del 2010, suscrita y expedida por la ex Directora Provincial de Educación Hispana del Guayas y Presidenta de dicho Organismo, Dra. Carmelina Villegas de Carrión, el 11 de junio del 2010, a las 10:00;

QUE mediante oficio No. 172-CPDP-CTV-ADEN, de fecha 11 de junio del 2010, la Dra. Carmelina Villegas de Carrión, ex Directora Provincial de Educación Hispana del Guayas, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso segundo del numeral 5 del Art. 111 reformado del Reglamento a la Ley de Carrera Docente, corre traslado a la Dra. Mónica Franco Pombo, Subsecretaria Regional de Educación del Litoral, de todo el Sumario Administrativo No. 041-2009 para conocimiento y resolución de la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, por falta de competencia, de conformidad a lo normado en el inciso final del numeral 5 del Art. 111 reformado del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, al comprobar, previo análisis de cada uno de los recaudos y más anexos del expediente, que la encausada Lcda. **REINA MERCEDES ALVARADO MONTECÉ**, ha transgredido los deberes preceptuados en los literales a), b), f), h), j) del Art. 4 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, encuadrando su conducta en las causales tipificadas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Art. 32 de la Ley en referencia, esto es, incumplimiento de obligaciones inherentes a la función; Violación de Leyes y Reglamentos de la Educación; y, Abandono Injustificado del Cargo, en armonía con lo establecido en el literal b) del numeral 4 del Art. 120

Educamos para tener Patria





reformado del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional invocada;

QUE la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, reunida en sesión ordinaria el 21 de julio de 2011, previo estudio de los recaudos del expediente, como del Acta Inhibitoria y Concesión del derecho a la defensa a la docente encausada, al recibirla en Comisión General junto a su Abogado Defensor, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del Art. 103 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, RESOLVIÓ: de conformidad a la atribución concedida en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011; y, del numeral 3 del Acuerdo Ministerial No. 167-11 de 15 de abril de 2011, expedido por la Ministra de Educación, Sra. Gloria Vidal Illingworth, sancionarla con **DESTITUCIÓN** del cargo docente y de las filas del Magisterio Nacional, a la Lcda. **REINA MERCEDES ALVARADO MONTENCÉ**, profesora del Colegio Fiscal Mixto "Dr. Francisco Campos Coello" de la ciudad de Guayaquil, con fundamento en los literales a), b), f), h) y j) del Art. 4 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, al NO haber logrado desvirtuar las imputaciones de abandono injustificado de la función por más de tres días consecutivos, en ninguna instancia del proceso administrativo, ni ante los Miembros de la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, encuadrando su conducta en las causales tipificadas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Art. 32 de la Ley ibídem, en armonía con lo dispuesto en el literal b) numeral 4 del Art. 120 reformado del Reglamento General a la Ley invocada; llegando a establecer, inclusive, que la falta cometida por la educadora, es reincidente, porque se repite en más de dos ocasiones en cada período lectivo y reúne los elementos de Gravedad, Precisión y Concordancia exigidos en el último inciso del numeral 4 del Art. 120 reformado del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, para imponer la sanción de **DESTITUCIÓN** de la función docente, por ende, del Magisterio Nacional, sanción que es ejecutada con Acuerdo No. 0041 de fecha 28 de noviembre de 2011;

QUE mediante escrito de fecha 20 de diciembre del 2011, presentado ante la Comisión de Defensa Profesional-Regional 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, la Lcda. **REINA MERCEDES ALVARADO MONTECÉ**, interpone para ante la señora Ministra de Educación, Recurso de Apelación a la sanción de destitución; y que mediante Oficio No. SRE-CR2DP-0106-2012 de fecha 30 de marzo del 2012, con número de trámite 09510, ingresado al Archivo Central de esta Cartera de Estado y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 05 de abril del mismo año, la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, Presidenta de la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional; remite el

Ues

Educamos para tener Patria





expediente administrativo que contiene 147 fojas útiles, para la decisión en esta instancia por parte de la señora Ministra de Educación;

QUE de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo se establece claramente que: 1.- La sanción impuesta a la Lcda. Reina Mercedes Alvarado Montecé, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del Debido Proceso en el que se respetó el derecho a la defensa conforme a lo previsto en el Art. 76, numeral 7, literal a) de la Constitución de la República; 2.- Que la recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas; 3.- Que de (fojas 15 a la 23) consta la declaración de la Lcda. Reina Mercedes Alvarado Montecé, en donde reconoce haber salido del país por varios meses en diferentes años durante el período escolar, aduciendo que lo ha hecho por problemas de salud, argumentando que adolece de un fuerte dolor lumbar y que tiene que asistir a las rehabilitaciones a la ciudad de New York de los Estados Unidos de Norte América para su tratamiento; 4.- Que dentro del sumario administrativo la Prof. Reina Mercedes Alvarado Montecé presenta certificados de los oficios presentados a los Ex Directores Provinciales de Educación, solicitando licencia con sueldo por enfermedad, las cuales fueron otorgadas por la misma autoridad; 5.- Que de la revisión de los documentos presentados por la Policía Nacional de Migración a (fojas 130 y 131) los días que salió fuera del país y los días en que pidió permiso a la autoridad, no concuerdan con el tiempo para el cual fueron concedidos los permisos ya que permaneció fuera del país más días de los que se pudiere haber otorgado con el permiso respectivo, por lo que se infiere que la Prof. Reina Mercedes Alvarado Montecé abandonó injustificadamente su lugar de trabajo y no cumplió sus funciones como docente en diversos períodos de tiempo de manera continua; 6.- A foja (92) del expediente consta el Oficio No. 1338-JPMG-CP2, de 28 de agosto del 2009, en el que el Departamento de Informática de la Jefatura Provincial de Migración del Guayas informa que la Lcda. Reina Mercedes Alvarado Montecé registra movimientos migratorios a Estados Unidos por varios años consecutivos; y que a (fojas 98 y 99) consta el cronograma de asistencia del año lectivo 2009-2010 donde se verifica la inasistencia de varios días sin presentar ninguna justificación por parte de la recurrente, estos son: del 18 de julio al 17 de agosto, del 18 de agosto al 22 de septiembre, del 23 de septiembre al 19 de octubre y del 9 al 13 de noviembre, días que no fueron justificados pertenecientes al año 2009, por lo que se demuestra clara y meridianamente que la recurrente abandonó injustificadamente su trabajo para viajar a la ciudad de New York, República de los Estados Unidos de Norte América sin ninguna autorización ni justificación médica necesaria para ausentarse de su lugar de trabajo; 7.- Por todo lo expuesto y sin que sea necesaria otra consideración al respecto, el

Educamos para tener Patria





Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente;
y,

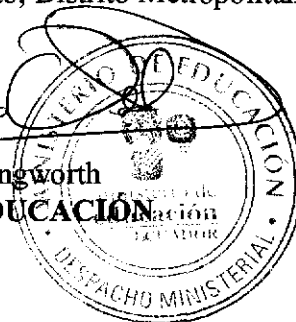
EN uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República;

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- **INADMITIR A TRÁMITE** el Recurso de Apelación interpuesto y **CONFIRMAR** en todas sus partes la sanción de destitución del Cargo y del Magisterio Nacional, a la Lcda. **REINA MERCEDES ALVARADO MONTECÉ**, profesora titular del Colegio Fiscal Mixto "Dr. Francisco Campos Coello" de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, constante en el Acuerdo No. 0041 de fecha 28 de noviembre de 2011, emitido por la Comisión de Defensa Profesional Regional 2, por cuanto dicha sanción se le impuso por haber transgredido expresas disposiciones constantes en los literales a), b), f), h) y j) del Art. 4 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Art. 32 de la misma Ley, concordantes con la causal signada en el literal b) numeral 4 del Art. 120 reformado del Reglamento al cuerpo de Ley invocada, sanción establecida en el numeral 5 del Art. 33 reformado de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **18 JUN. 2012**

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Wes
CARLOS CISNEROS PAZMIÑO
ELABORADO POR: JUAN CARLOS PORTIELLA BENAVIDES
REVISADO POR: WILLIAMS CUESTA LUCAS
COPIAS:
..... DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL M.E.
..... JEFE DE LA DIVISIÓN NACIONAL DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DEL M.E.
..... COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 2
..... DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL GUAYAS
..... JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN
..... PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL GUAYAS
..... JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL GUAYAS
..... LCDA. REINA MERCEDES ALVARADO MONTECÉ
..... DR. NÉCTAR SERRANO QUESADA CASILLAS, JUDICIAL N.º 801 P.O.

